



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-30092449- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-759-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/6 y 7/11 de las nóminas de personal obrantes en las páginas 27/28 y 23/26, respectivamente, todos ellos del IF-2020-30092476-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1032/20 y 1033/20** Respectivamente.-

## **“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO);y **ITURAN ROAD TRACK DE ARGENTINA S.A.** representada en este acto por **CRISTIAN JAVIER FANCIOTTI** quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Av. Rivadavia 717, piso 6o A, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico: sykulerdario@gmail.com CUIT Nro: 3070089662-1 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a **procesamiento de datos**, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.



La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

#### **PRIMERO:**

#### **PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

**A)** Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

**B)** Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.



## SEGUNDA:

### PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

**A)** Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible. Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

**B) Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

**C) Aportes y Contribuciones:** Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204- APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).



**D)** En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con lo establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrará la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

**E)** Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

**TERCERO:**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de Abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

**CUARTO:**

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO (94), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

**QUINTO:**

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

**SEXTO:**

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.



## SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$1000, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

## OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

## NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: Laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa sykulerdario@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad..



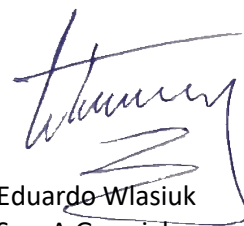
Armando Cavalieri  
Secretario General



Ing. Cristian Fanciotti



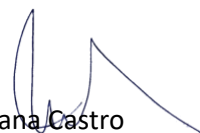
Jorge Bence  
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk  
Sec. A.Gremiales



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Castro  
Asesora Letrada



Emiliano Pérez  
Asesor Letrado

## **“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **ITURAN DE ARGENTINA S.A.** representada en este acto por **CRISTIAN JAVIER FANCIOTTI** quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Av. Rivadavia 717, piso 6o A, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico: sykulerdario@gmail.com CUIT Nro: 3070089662-1 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a **comercializar servicios de recupero vehicular**, no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.



La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenedimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

#### **PRIMERO:**

#### **PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

**A)** Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

**B)** Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.





## SEGUNDA:

### PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

**A)** Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible. Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

**B) Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

**C) Aportes y Contribuciones:** Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204- APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).



**D)** En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con lo establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

**E)** Ambas partes acuerdan que el Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, centro del cálculo de dicho aguinaldo.

**TERCERO:**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de Abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

**CUARTO:**

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO (94), como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco podrá poner en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo. El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

**QUINTO:**

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

**SEXTO:**

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.



### **SEPTIMO:**

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$1000, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

### **OCTAVO:**

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

### **NOVENO:**

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: Laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa sykulerdario@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad..



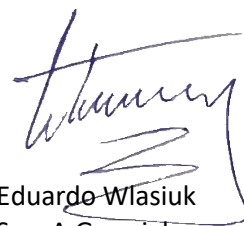
Armando Cavalieri  
Secretario General



Ing. Cristian Fanciotti



Jorge Bence  
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk  
Sec. A.Gremiales



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Castro  
Asesora Letrada



Emiliano Pérez  
Asesor Letrado

NOMINA	ITURAN			
LEGAJO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CUIL	FECHA DE NACIMIENTO
679	ACENTARES DARA BRENDA	38546424	27-38546424-5	4/5/1994
638	AIMAR ROMINA LUCIANA	27217595	27-27217595-6	28/2/1979
809	ALMADA ANGIE	37751767	27-37751767-4	3/9/1993
798	AMARILLA FLORENCIA DANIELA	38626685	27-38626685-4	17/8/1993
683	ANASTASIO MARIANA GABRIELA	30023625	27-30023625-7	20/2/1983
623	ANTENUCCI JORGELINA SOLEDAD	31970099	23-31970099-4	10/12/1985
503	ANTOLIN JAVIER ALEJANDRO	31154888	20-31154888-4	9/2/1985
793	APARICIO CRISTINA FABIANA	18554226	27-18554226-8	26/7/1967
717	ARAUJO MARQUEZ DIEGO SEBASTIAN	28305574	23-28305574-4	9/10/1980
190	AREBALO MOREIRA LEONARDO MARCELO	92695700	20-92695700-8	8/4/1969
845	ARIAS GUSTAVO GASTON	36088021	20-36088021-5	17/7/1991
411	ARROYO MATIAS	33025928	20-33025928-1	4/6/1987
832	AVILA CINTIA MARILYN	33803168	27-33803168-3	5/6/1988
846	AYALA GLADIS NOEMI	23400001	27-23400001-8	8/5/1973
604	AYERBE GERARDO OMAR	27087147	20-27087147-0	16/12/1978
830	BEGUIRISTAIN MARIA ALEJANDRA	22366887	27-22366887-4	26/10/1971
536	BOGADO FERNANDO GABRIEL	30886959	20-30886959-9	1/4/1984
833	CANTARELLA LUCIANA SOLEDAD	32546185	27-32546185-9	5/8/1986
685	CARDOZO NICOLAS	38166554	20-38166554-3	18/2/1994
189	CASTAN ANDRES GUSTAVO	24378737	20-24378737-9	2/3/1975
436	CAUDEL WALTER HORACIO	26865384	20-26865384-9	16/11/1978
297	CELEMIN SEBASTIAN ENRIQUE	22403497	20-22403497-1	2/9/1971
581	CENCHA VALLEJO ALICIA ANDREA	22085941	27-22085941-5	30/11/1971
542	CHAPARRO MARKOV SEBASTIAN DAVID	31698292	20-31698292-2	30/7/1985
572	COLOMBINI GRACIELA SUSANA	23268111	27-23268111-5	23/3/1973
272	DEL CASTILLO ADRIANA	26197233	27-16197233-4	27/1/1963
835	DENE HERNAN GASTON	40231960	20-40231960-8	20/1/1997
838	DI FRANCESCO PABLO MATIAS	34977733	23-34977733-9	5/2/1990

822	DIAZ HECTOR HORACIO	13889373	20-13889373-2	23/5/1960
595	ESPOSITO DIEGO JAVIER	26133476	20-26133476-4	5/8/1977
828	FARIAS BENJAMIN EZEQUIEL	33305983	20-33305983-6	25/1/1988
794	FELIU IGNACIO	31206875	20-31206875-4	14/9/1984
839	FERNANDEZ ELIANA SOLEDAD	34101822	27-34101822-1	10/12/1986
834	FLORES CASTILLO MARIA DE LOS ÁNGELES	95861484	27-95861484-0	30/11/1984
654	FUNCHEIRA BRANCO, FRANCO AGUSTIN	38256364	20-38256364-7	2/10/1993
788	GALLO ANDREA FLORENCIA	40649503	27-40649503-0	5/9/1997
313	GARCIA MARIANO GABRIEL	29886700	20-29886700-2	18/12/1982
526	GIACHERO YAMILA MAGDALENA	30525546	27-30525546-2	27/9/1983
569	GODOY EDUARDO EMMANUEL	31828908	20-31828908-6	3/9/1985
154	GONZALEZ SERGIO NICOLAS	29606890	20-29606890-0	2/7/1982
826	GUARDIA ELIAN EZEQUIEL	42674932	20-42674932-8	8/6/2000
113	GUTIERREZ GODOY GUSTAVO ALFREDO	26421608	20-26421608-8	17/1/1978
656	HEITZEINGER DANIEL MAXIMILIANO	34995966	20-34995966-7	23/5/1989
616	HERRERA EMILIO MARTIN	27823487	20-27823487-9	7/2/1980
844	HERREÑO ELKIN MARTIN	95535114	20-95535114-3	13/9/1985
611	JARA FRANCO ADRIAN ALEJANDRO	25635758	24-25635758-1	1/2/1977
708	LA ROCCA NAZARENO	37345462	20-37345462-2	15/3/1993
831	LOBO FERREYRA NATALIA ROMINA	33678908	27-33678908-2	24/12/1987
754	LONGO SOFIA SOLEDAD	35215834	27-35215834-3	22/5/1990
829	LOPEZ EMILIANO JOAQUIN	34759475	20-34759475-0	5/6/1989
610	MACIEL JAVIER HERNAN	32037453	20-32037453-8	11/11/1985
609	MARTINEZ DANIEL DARIO	36622351	20-36622351-8	8/10/1991
232	MARTINEZ GABRIEL HERNAN	31242026	20-31242026-1	1/10/1984
811	MASCIOLI DIEGO FERNANDO	25426444	20-25426444-0	3/9/1976
278	MEDINA FERNANDO JAVIER	27151252	20-27151252-0	28/1/1979
696	MEDINA MATIAS EZEQUIEL	28034999	20-28034999-3	9/1/1980
660	MERCAU WALTER JOSE	36614545	20-36614545-2	16/9/1991
778	MIÑO DAIANA DANIA	31553879	27-31553879-9	29/8/1984
792	MORILLO DANIELA	33344927	27-33344927-2	29/12/1986

	SOLEDAD			
765	MOYANO MUÑOZ MARIANA YOLANDA	28462624	27-28462624-4	23/10/1980
847	NEUMANN NERINA	31674685	27-31674685-9	14/6/1985
449	NICOLA HECTOR NAHUEL	33241850	20-33241850-6	26/9/1987
183	ORQUERA ADRIAN ARMANDO	21390090	20-21390090-1	22/3/1971
707	PALLERO DIANA LUCIA EMILSE	34835728	27-34835728-5	7/8/1989
182	PAÑAGUA MIGUEL ANGEL	27329815	20-27329815-1	27/4/1979
395	PASANDI HORACIO OSCAR	25427541	20-25427541-8	4/8/1976
427	PASTOR DANIELA GRISEL	31414651	23-31414651-4	16/10/1984
812	PAULI JULIO SANTIAGO	34275080	20-34275080-0	26/1/1989
538	PEREIRA GONZALEZ RODRIGO	26257911	20-26257911-6	2/9/1977
725	PROTTI PABLO OSVALDO	25129176	20-25129176-5	29/1/1976
308	RAINERI MATIAS ROBERTO	31494943	23-31494943-9	6/2/1985
675	RIQUELME DAIANA NATALI	36741178	27-36741178-9	18/3/1992
687	RIQUELME SILVA NICOLAS AGUSTIN	40256179	20-40256179-4	4/3/1997
699	ROBLES GERARDO MARTIN	36727000	20-36727000-5	23/2/1992
263	ROBLES JUAN RODRIGO	34410428	20-34410428-0	29/7/1988
698	RODRIGUEZ LEONARDO EMMANUEL	32863402	20-32863402-4	18/1/1987
61	RODRIGUEZ SEBASTIAN PABLO	26001027	20-26001027-2	30/7/1977
821	ROMAN CAMILA	39152507	27-39152507-8	17/12/1995
802	RUIZ PERILLA DAVID CAMILO	95744146	20-95744146-8	12/6/1990
14	SAAVEDRA GUILLERMO	22069076	20-22069076-9	16/1/1971
700	SANTAGIULIANA NESTOR ALEJANDRO	29470679	20-29470679-9	10/10/1982
796	SCANDOLA MICAELA HAYDEE	39986524	27-39986524-2	14/11/1996
790	SCUTARO VARELA MACARENA SOLEDAD	34630164	27-34630164-9	25/7/1989
837	SIGOT JUDIT JESSICA	28042479	27-28042479-5	28/3/1980
186	SPORTELLI MARTIN	28724337	20-28724337-6	2/3/1981
732	TILBE VARONE MARINA CYNTHIA	29584544	27-29584544-4	29/6/1982
851	TROGETTO MARIA CELESTE	36622969	27-36622969-3	7/5/1992
684	VARGAS FACUNDO EMMANUEL	33380538	20-33380538-4	3/12/1987
764	VERAZAY CORONEL NICOLAS	25400154	20-25400154-7	7/7/1976
799	VILLAMARIN MARINA	25977374	27-25977374-7	2/6/1977

	LILIANA			
823	VILTE SAMUEL GUSTAVO	40080015	20-40080015-5	27/2/1997
368	WEBER SERGIO HORACIO	25164149	20-25164149-9	20/2/1976
723	ZARATE FRANCISCO LUCAS EMANUEL	36931974	20-36931974-5	27/7/1992

NOMINA	IRT			
LEGAJO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CUIL	FECHA NACIMIENTO
152	AMEZAGUE JUAN PABLO	40866686	20408666865	4/2/1998
105	ANDREOLI MARIA CECILIA	27330722	27273307228	4/6/1979
125	ARDINI ISMAEL	24472246	20244722467	27/3/1975
128	ARNEDO MARISEL MARIA	40241295	27402412955	20/8/1993
103	ARTAZA PIETRA IGNACIO JAVIER	36170352	23361703529	18/6/1991
89	BARBOZA JESICA DENISE	33087202	27330872026	4/6/1987
121	BARRAZA ANDREA CRISTINA	31243739	27312437398	28/9/1984
187	BASTIANI PERLA DANIELA	37538024	27375380248	5/6/1993
70	BELLO MAGDALENA	25426586	27254265867	23/10/1976
90	BRUNO CAMILA BELEN	39769861	27397698616	20/8/1996
53	BUADES ANGELA EMILCE	31606895	27316068958	29/8/1985
58	CAPPELLO NICOLAS MATIAS	39557703	20395577035	16/3/1996
140	CESPEDES ANTONELLA MARIANA	39393352	27393933521	7/1/1996
183	CLAPS NAIR MAYRA	35634786	27356347868	11/1/1991
93	D ORO MILENA AIME	36401987	23364019874	17/9/1991
31	DERETTIS VIRGINIA ELIZABET	27159506	27271595064	30/4/1979
200	DIAZ KLENNER NATALIA GABRIELA	25680311	27256803114	14/12/1976
146	DURÁN JOSE MAXIMILIANO	33774575	20337745750	9/4/1988
143	ESPINOZA BUTILER CAROLINA STEPHANIE	35960587	27359605876	12/4/1991
69	ESQUIVEL PABLO GABRIEL	35414345	20354173450	7/8/1990
12	FERREIRA GUIDO SEBASTIAN	29802735	20298027357	14/4/1983
96	FLORES NATALIA LILIANA	26176517	27261765174	15/10/1977
77	GIMENEZ GRISELDA SOLEDAD	29218497	27292184978	28/1/1982
171	GONZALEZ HUGO ANTONIO	39864327	20398643276	11/2/1997
59	GONZALEZ JOHANNA SALO	35426517	27354265171	21/6/1990
155	GUTIERREZ MARCOS JESÚS	25770613	20257706134	24/2/1977
194	GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN	32790670	23327906704	16/12/1986
83	IOMMI LEANDRO JULIAN	28193198	23281931989	12/1/1981
137	JURADO RODRIGUEZ JONATAN DANIEL	33344541	20333445418	30/10/1987
32	LOPEZ MARIA JOSE	29718553	27297185530	14/9/1982
166	MARTINEZ LUCIA DEL CARMEN	36067386	27360673869	7/1/1993
26	MELIA ARIEL GASTON	31166924	23311669249	5/10/1984



135	MELO JIMENEZ PAULA TATIANA	94551484	27945514847	25/8/1994
185	MINGO RUTH JULIA	38074078	27380740783	11/3/1994
37	MIRANDA NURIA MELANIA	35765990	27357659901	15/2/1991
67	MORA MICAELA AILEN	37558101	27375581014	4/5/1993
43	MOSCOSO DANA CRISTAL	38989579	27389895798	11/3/1995
84	OLIVEIRA ALMEIDA WESCLEY	94684755	20946847551	9/3/1985
13	ORTIZ DAVID ALBERTO EZEQUIEL	31895082	20318950823	11/8/1981
78	OTTOLINI CINTIA MARIEL	34492827	23344928274	11/3/1989
190	PALACIO CARO JACKELINE	62887058	27958495035	2/11/1993
153	PELAYO GABRIEL HERNÁN	24610839	20246108391	13/5/1975
60	PEREZ CECILIA ESTELA	27861031	23278610314	13/1/1980
1	PERROTTA CLAUDIA VERONICA	30369399	27303693993	25/6/1983
142	PONCE DAVID SEBASTIAN	35080420	20350804200	25/4/1990
157	QUINTANA FERREYRA JONATHAN CATRIEL	40129249	20401292498	19/1/1997
123	RISSO IGNACIO ROQUE MARIA	35836940	20358369406	26/2/1991
158	ROMERO FLORENCIA SALOMÉ	37193900	24371939004	30/11/1992
122	ROMERO MARIA DE LOS ANGELES	34996280	27349962808	14/9/1989
145	ROMERO ZAMBRANO JUAN FRANCISCO	62860955	20958525479	12/11/1983
181	SANCHEZ TATIANA DIANA	39344791	27393447910	4/2/1996
15	SCARAVINA IVANA SALOME	36163273	27361632732	21/7/1991
172	SEGURA DANIELA LIS	34870880	27348708800	3/10/1989
133	SUMOZA MARIANA AYELEN	40976559	27409765594	10/3/1998
144	TOLOZA DEBORAH DANIELA	33204779	27332047790	20/8/1987
118	VACIS DADID EZEQUIEL	37048005	20370480053	3/7/1993
177	VARGAS IVANA CAROLINA	37275706	27372757065	21/1/1993
124	VELOZO ELIANA YAMILA	35853869	20358538690	30/11/1990
50	VUOTTO LUIS ALBERTO	27815702	20278157025	16/6/1975
138	ZARZA PACHECO MAURO JOSUE	40292963	20402929635	17/3/1997



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 759-20 Acu 1032/1033-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.